



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El diputado Nacional Agustín Domingo, acompañado por el Diputado Luis Di Giacomo ingresaron a la Cámara de Diputados de la Nación, bajo expediente 0266 D 2022, un proyecto de ley a efectos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulse los actos que sean necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2023, las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre los fundamentos del proyecto se menciona:

“Que desde hace largas décadas, la titularidad del servicio de distribución de electricidad para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se mantiene en cabeza del Estado Nacional, pese a que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) como la Provincia de Buenos Aires cuentan con las potestades autonómicas necesarias para asumir su gestión, del mismo modo que lo hacen los restantes miembros de nuestra federación”

“Esa anomalía histórica se remonta a la mitad del siglo XX, cuando el Poder Ejecutivo dispuso el traspaso a la jurisdicción y competencia de la Nación de los servicios públicos de electricidad de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, otorgando la concesión del servicio a la histórica SEGBA (Decretos PEN Nros. 11476/49 y 5629/52; Decreto Ley N° 23.350/56)”.

“Lo cierto es que la decisión de esa federalización obedeció a la coyuntura histórica puntual de esos años, ligada a la crisis del servicio eléctrico en la zona metropolitana como resultado del bajo desempeño de los prestadores privados existentes hasta ese momento y a la imposibilidad de los Estados locales de realizar las inversiones necesarias para superarla.”

“Como ocurre casi siempre en Argentina, ese atajo ocasional se volvió al poco tiempo permanente”

“Producto de la concentración poblacional que caracteriza al AMBA, las autoridades nacionales y locales tienen incentivos electorales fuertes para mantener en esa zona tarifas artificialmente bajas a expensas del resto del país, que no logra compensar el peso decisivo del área metropolitana en las urnas. Lejos de constituir conjeturas, esos incentivos operan con fuerza en el plano de la realidad. El Estado Nacional, CABA y Provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Buenos Aires privilegian los intereses de sus usuarios utilizando para ello fondos nacionales. Se produce, así, una situación de azar moral en la que la concedente asume el riesgo de congelar tarifas sabiendo que las consecuencias negativas de esa decisión serán afrontadas por terceros”

“Como producto de ese incentivo inadecuado, el costo de los servicios de luz que pagan los usuarios del AMBA es notablemente inferior al que deben afrontar los del resto del país. Sólo como ejemplo, tomando la tarifa residencial, el costo variable por KW en la CABA es de \$ 1,7 cuando el mismo costo en la provincia de Río Negro asciende a \$ 6,3. Esto implica un valor para Río Negro que es 3,7 veces superior al que abona un consumidor de luz en el AMBA”.

Es importante que desde las provincias que nos vemos perjudicadas por la arbitrariedad e inequidad en el manejo de los subsidios energéticos, que favorecen al AMBA en casi 4 veces más que al resto del país, acompañemos este proyecto de ley que busca poner fin a esta situación de grave inequidad entre los ciudadanos de nuestro país.

Por ello;

Autores: Marcela Alejandra Ávila; Lucas Pica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados de la Nación, la necesidad de dar urgente tratamiento y aprobación al proyecto de Ley bajo expediente 266- D- 2022, presentado por el Diputado Nacional Agustín Domingo cuyo objeto es que el Poder Ejecutivo Nacional impulse los actos que sean necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2023, las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- De forma.